



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDLVI	H. PUEBLA DE Z., VIERNES 26 DE ABRIL DE 2013	NÚMERO 12 SEGUNDA SECCIÓN
------------	--	---------------------------------

## *Sumario*

### GOBIERNO MUNICIPAL

#### H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, de fecha 23 de enero de 2013, por el que expide el Reglamento para el Funcionamiento de las Juntas de Administración, Mantenimiento y Operación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de las Comunidades del Municipio de Zacatlán, como Órganos Desconcentrados y Auxiliares del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán.

## GOBIERNO MUNICIPAL

### H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN

**ACUERDO** de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, de fecha 23 de enero de 2013, por el que expide el Reglamento para el Funcionamiento de las Juntas de Administración, Mantenimiento y Operación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de las Comunidades del Municipio de Zacatlán, como Órganos Desconcentrados y Auxiliares del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- H. Ayuntamiento.- Zacatlán, Pue.- 2011-2014.

**MARIO ALBERTO CRUZ GONZÁLEZ**, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Cabildo en sesión ordinaria de fecha 23 de enero del año 2013, aprobó por unanimidad el **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADAS COMITÉS DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN**, debidamente estudiado y analizado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones III y IV, 79, 80, 85, 92 fracción VII, 118, 197, 198 fracción I y 199 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, somete a consideración de este cuerpo edilicio, la expedición del **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE COMITÉS RURALES DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN**, como Órganos Desconcentrados y Auxiliares del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán, bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, párrafo segundo, dispone que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal y que el Municipio tendrá a su cargo entre otros servicios el de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de sus aguas residuales de acuerdo en lo estipulado en la fracción III inciso a) del mismo artículo:

Que resulta de interés primordial y de acuerdo al punto anterior, que son facultades del H. Ayuntamiento legislar a través de su cabildo, dicte de acuerdo a su conocimiento particular de las necesidades y circunstancias específicas de la circunscripción territorial que administra y gobierna, un Reglamento que regule el funcionamiento de las Juntas de Administración, Mantenimiento y Operación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de las Comunidades del Municipio de Zacatlán, como Órganos Desconcentrados y Auxiliares del Sistema Operador de los Servicios de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán, con la finalidad de que el servicio en las diferentes localidades se preste de forma eficaz y eficiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se resuelve:

**ÚNICO.-** Se aprueba el Reglamento de las Juntas de Administración, Mantenimiento y Operación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de las Comunidades del Municipio de Zacatlán, como Órganos Desconcentrados y Auxiliares del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán, para quedar:

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS  
DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, COMO ÓRGANOS  
DESCONCENTRADOS Y AUXILIARES DEL SISTEMA OPERADOR  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en el Municipio de Zacatlán, y tiene por objeto regular la conformación, administración, así como el buen funcionamiento de las Juntas de Administración, Mantenimiento y Operación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de las Comunidades del Municipio de Zacatlán, como Órganos Desconcentrados y Auxiliares del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán.

**ARTÍCULO 2.-** El Organismo Desconcentrado y Auxiliar del SOSAPAZ, se denominará Comité de Agua Potable y Alcantarillado seguido del nombre de la denominación de la comunidad en que se constituya, y prestará el servicio público a la localidad que le corresponde.

**ARTÍCULO 3.-** Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en su caso, de las diferentes comunidades del Municipio de Zacatlán, serán prestados por los Comités de Agua Potable y Alcantarillado de su localidad, siempre y cuando no exista infraestructura del SOSAPAZ.

**ARTÍCULO 4.-** El objetivo de los Comités de Agua Potable y Alcantarillado, será auxiliar al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán, en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y en su caso, saneamiento, asegurando la continuidad, regularidad, calidad y cobertura; logrando la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, en las diferentes localidades del Municipio.

**ARTÍCULO 5.-** El domicilio de los Comités de Agua Potable y Alcantarillado, será establecido en la localidad donde se preste el servicio de agua potable y alcantarillado.

**ARTÍCULO 6.-** Los Comités de Agua Potable y Alcantarillado para el desempeño de sus funciones, contarán con el apoyo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán, quien a su vez fungirá como asesor administrativo, técnico y coordinador de los Comités, determinando los procesos técnicos-administrativos, además de coordinar y supervisar los trabajos que se desarrollen en cada una de las localidades.

**ARTÍCULO 7.-** Se entiende por Comité de Agua Potable y Alcantarillado, el conjunto de infraestructura, equipos e instalaciones destinadas a la prestación de los servicios a los habitantes de las localidades del Municipio, en donde se tiene en común la fuente de abastecimiento.

**ARTÍCULO 8.-** Las autoridades de cada localidad, apoyarán para la elaboración y/o actualización del padrón de usuarios y potenciales usuarios, cuya información servirá de base para constituir el Comité de Agua Potable y Alcantarillado, y en su caso, para el estudio de las tarifas que se apliquen en cada localidad.

**ARTÍCULO 9.-** La autoridad de cada localidad, convocará a los usuarios y dará fe para constituir mediante acta que para tal efecto se expida, el Comité de Agua Potable y Alcantarillado siguiendo un orden del día que deberá incluir: reconocimiento de la Asamblea General de usuarios, el presente Reglamento que regirá el funcionamiento del Comité de Agua Potable y Alcantarillado que se constituye y las cuotas que cubrirán los usuarios.

**ARTÍCULO 10.-** Para lograr una mejor distribución de los servicios, se podrá incorporar en un mismo sistema de agua potable y alcantarillado, dos o más localidades del mismo Municipio, siempre y cuando sea posible y los costos de operación lo permitan.

**ARTÍCULO 11.-** El H. Ayuntamiento a través del Organismo Operador, emitirá los lineamientos técnicos necesarios para la operación y mantenimiento del sistema de agua potable y saneamiento, sin contravenir las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales en materia de agua potable, con el objeto de que los integrantes del Comité de Agua Potable y Alcantarillado, los consulten y apliquen.

**ARTÍCULO 12.-** Previamente a la primera convocatoria que la Presidencia Municipal emita para constituir el Comité de Agua Potable y Alcantarillado, con el apoyo de las autoridades de cada localidad, se realizarán con los usuarios, talleres de divulgación del contenido del presente Reglamento, del procedimiento para determinar las cuotas y/o tarifas aplicables localmente en su caso y el desarrollo del sistema, de acuerdo a la capacidad técnica del Organismo Operador.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS COMITÉS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 13.-** Los órganos rectores para la administración de los Comités de Agua Potable y Alcantarillado, serán:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Organismo Operador (SOSAPAZ);
- III. La Asamblea General; y
- IV. Comité de Administración.

### CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 14.-** La Asamblea General se integrará con la totalidad de usuarios de cada localidad que reciben el servicio de agua potable, alcantarillado y en su caso saneamiento, que acrediten con el recibo correspondiente estar al corriente del pago de los servicios, y de la Autoridad Local o su representante.

**ARTÍCULO 15.-** La Asamblea General celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria, en el lugar, fecha y hora que para tal efecto se indique en la convocatoria.

**ARTÍCULO 16.-** La Asamblea General funcionará legalmente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y su observancia será obligatoria para todos los usuarios presentes y ausentes, siempre que no contravenga disposición legal alguna.

**ARTÍCULO 17.-** Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité de Administración, dichas Asambleas podrán convocarse de acuerdo al programa en caso de las ordinarias, a iniciativa del Presidente Municipal, y cuando lo solicite el 20% de los usuarios en caso de las extraordinarias.

**ARTÍCULO 18.-** Cuando el presidente del comité se negara a convocar o no lo hiciera, la convocatoria será expedida por: la Autoridad de la Localidad, el Presidente Municipal o en su defecto por el Organismo Operador.

**ARTÍCULO 19.-** Las convocatorias podrán hacerse llegar a los usuarios a su domicilio o a través de cartelones que serán expuestos en lugares visibles de la localidad.

**ARTÍCULO 20.-** Si por falta de quórum a que se refiere el artículo 16, no tuviera verificativo la Asamblea General, se podrá convocar por segunda vez en la misma convocatoria, y se celebrará la asamblea media hora después con el número de usuarios que concurren.

**ARTÍCULO 21.-** En las Asambleas Generales, se computará un voto por cada uno de los asistentes, para acreditarse como usuario, quienes necesariamente tendrán que presentar el recibo de pago del mes inmediato anterior, y copia de credencial de elector para que acredite que la persona que asiste es usuario registrado.

**ARTÍCULO 22.-** Las Asambleas Generales ordinarias, deberán celebrarse trimestralmente, dentro de la jurisdicción territorial de cada comunidad del Municipio, levantándose acta circunstanciada del desarrollo de la asamblea y acuerdos que se tomen, acta que deberá ser firmada por los presentes.

**ARTÍCULO 23.-** En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos que contenga el Orden del Día, destacando entre ellos los siguientes:

- I. Verificación y declaración de quórum;
- II. Lectura del orden del día;
- III. Lectura, revisión, discusión y aprobación en su caso, de los informes presentados por el Comité de Administración, de los avances, proyectos e iniciativas que sean presentadas y el plan general de actividades que se pretenda desarrollar;
- IV. En su caso determinación de monto de cuotas y/o tarifas; y
- V. Elección del Comité de Administración.

Cuando se propongan tratar asuntos de interés general que no sean comprendidos en el orden del día, se consultará a la Asamblea General, y en caso de aceptación se tratarán después de haberse desahogado el último punto del orden del día.

**ARTÍCULO 24.-** Las Asambleas extraordinarias se celebrarán en cualquier fecha y cuantas veces sean necesarias, dentro de la jurisdicción territorial del Comité de Administración, en el lugar y día que señale la convocatoria, tratándose exclusivamente los asuntos expresamente contenidos en el orden del día, levantándose acta circunstanciada del desarrollo de la asamblea y de acuerdos que se tomen, acta que deberá ser firmada por todos los que en ella asistieron.

**ARTÍCULO 25.-** Para la instalación y desarrollo de las Asambleas Generales, se observará las siguientes disposiciones:

- I. El Secretario pasará lista de asistencia al iniciarse la sesión y declarará la validez legal de la asamblea.
- II. El Secretario actuará como moderador y tomará la votación nominal de los usuarios; y
- III. El Secretario levantará acta circunstanciada que describa el desarrollo de la reunión y de los acuerdos tomados, debiendo de obtener la firma de los usuarios presentes.

## CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** El Comité de Administración de Agua Potable y Alcantarillado de las comunidades del Municipio de Zacatlán, estará integrado por miembros nombrados por mayoría de votos en Asamblea General y asesores asignados por el H. Ayuntamiento y el Organismo Operador (SOSAPAZ), siendo los cargos de:

- I. Un Presidente, con voz y voto;
- II. Un Secretario, con voz y voto;
- III. Un Tesorero, con voz y voto; y
- IV. Dos Vocales, con voz y voto.

Los miembros que resulten electos, durarán en su cargo el tiempo que determine la Asamblea General.

**ARTÍCULO 27.-** Los cargos del Comité de Administración serán remunerados de acuerdo a su desempeño y utilidades aprobadas por la Asamblea General; la elección deberá de hacerse entre los usuarios que acrediten estar al corriente de sus pagos, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Estar en pleno goce de sus ejercicios;
- III. No ser servidor público;

IV. No desempeñar puestos de elección popular; y

V. No ser promotor o gestor de alguna entidad pública.

**ARTÍCULO 28.-** El Comité de Administración realizará sesiones ordinarias una vez por mes, en la fecha y hora que para ello especifiquen en la convocatoria, y extraordinarias de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 del presente Reglamento. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 29.-** El Secretario será el responsable de levantar el acta circunstanciada de lo tratado correspondiente en cada sesión en el libro autorizado por el Organismo Operador, para tal fin.

**ARTÍCULO 30.-** Son atribuciones del Comité de Administración:

I. Representar legalmente al Comité de Agua Potable y Alcantarillado de las comunidades del Municipio de Zacatlán;

II. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y Acuerdos tomados en la Asamblea General;

III. Administrar, operar y dirigir el Sistema de Agua Potable de su localidad, procurando siempre su óptima operación;

IV. Resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración en el ámbito de su competencia;

V. Nombrar y remover mediante acuerdo del Comité de Administración, a los trabajadores dependientes, informando a la Asamblea General;

VI. Informar a la Asamblea General cada trimestre sobre las principales actividades del Comité de Administración, y someter una vez al año la propuesta de cuotas y/o tarifas por los servicios prestados para el próximo ejercicio;

VII. Someter a la Asamblea General, los asuntos que a su juicio ameriten, proponiendo acciones que permitan la mejora de los servicios;

VIII. Vigilar que se cumplan la normatividad respecto al Servicio de Agua Potable para uso público urbano;

IX. Adquirir los insumos, herramientas de trabajo, refacciones, etc. necesarios para el buen desempeño de la administración y operación de los servicios;

X. Operar, administrar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los términos de las leyes, normas y reglamentos aplicables, así como cumplir los convenios con el Municipio y/o el Organismo Operador;

XI. Proporcionar los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado a la comunidad de acuerdo a su jurisdicción territorial en los términos y condiciones que celebre con los usuarios;

XII. Realizar y mantener actualizado el padrón de usuarios de su localidad;

XIII. Instalar aparatos en las fuentes, y medidores domiciliarios para la cuantificación del consumo de agua potable y poder llevar así el control de extracción de agua, con cargo a los usuarios;

XIV. Cobrar las cuotas y/o tarifas correspondiente a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, y en su caso, Saneamiento;

XV. Hacer efectivo el cobro de adeudos mediante el procedimiento de suspensión de los servicios a los usuarios morosos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 99 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla;

XVI. Elaborar y someter a consideración del Organismo Operador el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del propio comité;

XVII. Considerar en el presupuesto anual de egresos el pago de derechos por aprovechamiento de agua, en los términos de la ley respectiva;

XVIII. Elaborar y remitir al Organismo Operador el informe mensual de origen y aplicación de los recursos;

XIX. Realizar programas de concientización del uso racional y eficiente del agua y de la desinfección del agua suministrada; y

XX. Las demás que señale la legislación de la materia y el manual de procedimiento que autorice el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán.

**ARTÍCULO 31.-** En caso de contaminación de agua que reclame atención urgente, y en todos los casos fortuitos o de fuerza mayor, el Comité de Administración podrá bajo su más estricta responsabilidad, disponer de los fondos necesarios para la acción de emergencia, a reserva de la comprobación y aprobación del Sistema Operador y Asamblea General.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN**

### **CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 32.-** El Presidente del Comité de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Comité de Administración y las de la Asamblea General;
- II. Acordar con el Secretario los asuntos en cartera, resolviendo los de obvia decisión y dejar para el Comité aquéllos que lo ameriten;
- III. Firmar las actas de las sesiones celebradas tanto del Comité de Administración como de la Asamblea General;
- IV. Proponer tanto al Organismo Operador como al H. Ayuntamiento el desarrollo de infraestructura necesaria para la operación eficiente y sostenibilidad del suministro de los servicios prestados a los usuarios;
- V. Tomar las resoluciones, dictar acuerdos, suscribir convenios con el Organismo Operador y realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que correspondan al Comité de Agua Potable y Alcantarillado de las comunidades del Municipio de Zacatlán;
- VI. Apoyar las gestiones necesarias para la obtención de las concesiones de aprovechamiento de las aguas nacionales para uso público urbano;
- VII. Vigilar la correcta prestación de los servicios en la comunidad de la jurisdicción territorial que les corresponde;
- VIII. Imponer a los usuarios las sanciones que correspondan a las infracciones que estos cometan en los términos del presente Reglamento;
- IX. Resolver sobre las solicitudes de agua potable y de descarga de alcantarillado de los posibles usuarios, previa autorización en la Asamblea General;
- X. Resolver las quejas e inconformidades que hagan valer los usuarios de las comunidades de acuerdo a su jurisdicción territorial;
- XI. Otorgar todas las facilidades en la práctica de auditorías que determinen el Sistema Operador a las actividades del Comité; y
- XII. Las demás que le asigne la Asamblea General o en su defecto el H. Ayuntamiento y/o Organismo Operador.

### **CAPÍTULO II DEL SECRETARIO**

**ARTÍCULO 33.-** El Secretario del Comité de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité Administrativo, desempeñando las funciones que le sean encomendadas;

- II. Suplir al Presidente en su ausencia;
- III. Levantar el acta circunstanciada en los libros respectivos de las sesiones que se celebren;
- IV. Dar cuenta al Comité de Administración los asuntos tramitados y los que estén en cartera, tomar los acuerdos que se dicten, llevando un registro de las sesiones que se realicen;
- V. Certificar las actas y los documentos que obren en archivo, resguardando la documentación generada con motivo de la administración y manejo del Comité;
- VI. Llevar el registro de los usuarios, con el mayor acopio de datos, el Libro de Actas de Asambleas y en general el archivo del Comité de Administración;
- VII. Sugerir al Presidente las medidas que estime necesarias en relación con el funcionamiento del sistema rural; y
- VIII. Las demás que considere el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán o se desprendan del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO III DEL TESORERO**

**ARTÍCULO 34.-** El Tesorero del Comité de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité de Administración, desempeñando las funciones que le sean encomendadas;
- II. Conservar bajo su responsabilidad los recursos financieros del Comité de Administración;
- III. Efectuar la cobranza por la prestación de los servicios suministrados a los usuarios, vigilando el equilibrio económico del comité y los medios para consolidar éste;
- IV. Efectuar los pagos debidamente autorizados por el Comité de Administración;
- V. Expedir los recibos de pagos a los usuarios por las cuotas y/o tarifas que se deban cubrir por la prestación de los servicios;
- VI. Proponer al Comité las medidas necesarias para conservar la estabilidad financiera del mismo;
- VII. Realizar los reportes financieros al Organismo Operador o que requiera el H. Ayuntamiento;
- VIII. Llevar un minucioso registro de los ingresos y egresos del Comité, reportando oportunamente el estado financiero;
- IX. Formular mensualmente un corte de caja en movimiento de fondos, que quedará a disposición del Organismo Operador;
- X. Resguardar el inventario de los bienes inmuebles y muebles correspondiente al Comité, fomentando la conservación y el uso adecuado de los mismos; y
- XI. Las demás que considere el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán o se desprendan del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES**

**ARTÍCULO 35.-** Los Vocales del Comité de Administración tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité de Administración y a las Asambleas Generales;
- II. Vigilar el buen funcionamiento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en su caso, en la localidad;

- III. Vigilar que los servicios prestados por el Comité sean debidamente utilizados por los usuarios;
- IV. Vigilar que se cumplan las disposiciones que en materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a las que se encuentran sujetos los Comités;
- V. Difundir entre los usuarios la cultura eficiente y cuidado del recurso natural, a través de campañas de concientización y prevención de la contaminación de fuentes de abastecimiento del sistema;
- VI. Poner en conocimiento del Comité de Administración las infracciones cometidas por los usuarios; y
- VII. Las demás que considere el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán y/o H. Ayuntamiento, o se desprendan del presente Reglamento.

#### **TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 36.-** El patrimonio del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades del Municipio de Zacatlán, estará integrado por:

- I. La infraestructura hidráulica y sanitaria instalada para la prestación de los servicios, desde su extracción hasta su disposición final;
- II. Los bienes inmuebles y muebles destinados para la operación y administración de los servicios, así como las prestaciones, donaciones, subsidios y derechos pagados por los usuarios;
- III. La documentación relativa a la operación y funcionamiento de la prestación de los servicios, así como los archivos históricos; y
- IV. Los ingresos que por cualquier otro medio obtengan y sean distintos a los señalados en las fracciones que anteceden.

**ARTÍCULO 37.-** Los bienes del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades del Municipio de Zacatlán, se consideran bienes de dominio público municipal, y serán inembargables e intransferibles.

**ARTÍCULO 38.-** Para su enajenación, gravamen o ejercer cualquier acto de dominio, el Comité de Administración, tendrá que solicitar al H. Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento que el mismo indique.

**ARTÍCULO 39.-** Los ingresos que por cualquier forma obtenga el Comité de Administración, serán destinados exclusivamente para los gastos de administración, mantenimiento, operación y ampliación de los servicios.

#### **TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 40.-** El Comité de Administración deberá proporcionar los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, y en su caso, Saneamiento dando cumplimiento con la normatividad en materia de agua, en la localidad correspondiente a su jurisdicción territorial, previa contratación con toda persona física o moral que lo solicite y que acredite ser propietario del bien inmueble donde se deberá instalar el servicio, el solicitante se le considerara como usuario.

**ARTÍCULO 41.-** El Comité de Administración ordenará en la medida de lo posible la instalación de los aparatos medidores.

**ARTÍCULO 42.-** El servicio autorizado será únicamente para el uso indicado en un lote o terreno.

**ARTÍCULO 43.-** Es facultad del Comité de Administración la reubicación de la toma de agua potable.

**ARTÍCULO 44.-** A cada lote corresponde una toma de agua y alcantarillado, previa valoración de las necesidades del solicitante y de la capacidad de atención de la prestación de los servicios.

**ARTÍCULO 45.-** El Comité de Administración determinará los horarios de distribución de agua potable, acorde a la capacidad para poder suministrar el vital líquido.

**ARTÍCULO 46.-** Por causas de escasez, caso fortuito o causas de fuerza mayor, ampliación o reparación, el Comité de Administración podrá restringir el suministro de este servicio previo aviso a los usuarios.

**ARTÍCULO 47.-** Queda estrictamente prohibido al Comité de Administración proporcionar el servicio de agua potable cuando sea destinado al uso no autorizado.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS**

**ARTÍCULO 48.-** Las cuotas y/o tarifas que deberán pagar los usuarios al Comité de Administración, por la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, y en su caso, Saneamiento, serán definidos bajo los términos que estipula la Ley de Agua para el Estado de Puebla, y corresponderá al Comité de Administración enviarlas al H. Ayuntamiento para su conocimiento.

**ARTÍCULO 49.-** Las cuotas y/o tarifas que se determinen para el pago de los servicios, deberán incluir los costos de operación, mantenimiento, administración, y los demás estipulados en el artículo 118 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla, debiendo ser suficientes para la sostenibilidad del servicio y aprobadas por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 50.-** Los adeudos de los usuarios por cuotas y/o tarifas tendrán el carácter de créditos fiscales y se tratarán conforme a lo estipulado en el artículo 119 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 51.-** Para la reglamentación de otorgamiento de subsidios directos y que se requiera aplicar en el Comité de Agua Potable y Alcantarillado, debido a las condiciones socioeconómicas desfavorables, el H. Ayuntamiento en conjunto con el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán, lo determinarán y harán los trámites necesarios para justificar y hacer efectiva la aplicación en cada caso en particular del subsidio de acuerdo a la ley.

**ARTÍCULO 52.-** Se aplicará una cuota fija de manera extraordinaria, exclusivamente en los casos en los que éste no tenga instalado un medidor, o que por limitaciones del sistema, el Comité se vea limitado y técnicamente no sea posible la colocación de los aparatos medidores domiciliarios en forma inmediata.

**ARTÍCULO 53.-** No podrán concederse a persona o a institución privada, exenciones, subsidios o descuentos en el pago de los servicios, amén de que se tenga autorización por autoridad competente.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 54.-** Para los efectos de este Reglamento cometen infracción:

**I.** Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes del sistema público, sin estar autorizados o sin apegarse a los requisitos que se establecen en el presente Reglamento;

**II.** Utilizar el servicio de agua potable en forma distinta a la que fue contratado;

**III.** Los propietarios que en caso de contar con aparatos medidores impidan, obstaculicen, alteren el consumo marcado o impidan la práctica de inspección;

**IV.** Solicitar los servicios de agua potable y/o alcantarillado, proporcionando datos falsos o erróneos;

**V.** Ejecutar sin la autorización correspondiente por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua o conexiones al sistema de alcantarillado;

**VI.** Operar sin estar autorizado, el sistema de válvulas de distribución de agua potable;

- VII. Permitir fugas de agua en sus predios, instalaciones o locales;
- VIII. Desperdiciar el agua;
- IX. Emplear mecanismos para extraer agua de las tuberías de distribución;
- X. Tener en inmuebles distintos a los de uso habitacional, instalaciones diversas de las aprobadas por las Autoridades Competentes, cuando las disposiciones legales exijan tal aprobación o modificarlas sin el correspondiente aviso o permiso;
- XI. No presentar, no proporcionar o hacerlo extemporáneamente los avisos, solicitudes, datos, informes o documentos que ordenen las disposiciones legales;
- XII. No hacer las comprobaciones o aclaraciones que la Autoridad Competente les solicite;
- XIII. Presentar la documentación que se les solicite incompleta, inexacta, alterada o falsificada;
- XIV. No pagar en forma total o parcial las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios objeto de este Reglamento dentro de los plazos legales establecidos; y
- XV. Utilizar en cualquier forma el agua potable con fines de lucro, sin contar con la autorización correspondiente;
- XVI. Realizar descargas que afecten a la infraestructura del drenaje o incumplan con la normatividad; y
- XVII. Realizar conexiones sin autorización al sistema de drenaje sanitario.

**ARTÍCULO 55.-** Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por la Asamblea General, y asesorados por el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán, en términos que lo estipula la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla.

## **TÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 56.-** Para los efectos del Reglamento, se consideran usuarios a los propietarios por cualquier título, de los predios, giros o establecimientos a los que se les proporcionen los servicios de agua potable y alcantarillado y hagan uso de los mismos.

**ARTÍCULO 57.-** Las personas que utilicen los servicios sin la autorización correspondiente, deberán pagar las contribuciones o productos que correspondan a dichos servicios y se harán acreedores a las sanciones que se señalen en las leyes y disposiciones relativas.

**ARTÍCULO 58.-** Los propietarios o poseedores de predios que cuenten con la instalación de aparatos medidores, están obligados a informar todo daño o perjuicio ocurrido a los mismos, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que ocurra el hecho.

**ARTÍCULO 59.-** Son derechos y obligaciones de los usuarios:

- I. Mantener en buen estado las instalaciones hidráulicas interiores en sus lotes y abstenerse de realizar conductas que contaminen o propicien el mal funcionamiento del sistema;
- II. Asistir y participar en la Asamblea General, votando y firmando las actas de acuerdo;
- III. Votar y ser votado para desempeñar las funciones que le sean asignadas por la Asamblea General;
- IV. Solicitar al Comité de Administración la prestación de los servicios de manera eficiente y adecuada;

V. Denunciar ante Asamblea General, Autoridad Local, H. Ayuntamiento y/o el Organismo Operador, cualquier acción u omisión cometida que pudiera afectar sus derechos; y

VI. Recibir información general sobre los servicios en forma detallada y suficiente para su conocimiento.

**ARTÍCULO 60.-** En caso de afectarse alguna obra del sistema con motivo de la instalación del servicio contratado, el usuario estará obligado al pago de la reparación de dichos desperfectos, los cuales serán cuantificados por el Comité de Administración.

**ARTÍCULO 61.-** Queda estrictamente prohibido a los usuarios, verter en el sistema de alcantarillado, todo tipo de sustancia inflamables, tóxicas o explosivas, así como desechos orgánicos de animales, industriales o aquéllos establecidos en las normas aplicables en materia de agua.

## **TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 62.-** Los ingresos del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de las Comunidades del Municipio de Zacatlán, se destinarán a solventar los costos de operación, mantenimiento y operación de los servicios, por lo que por ningún motivo se podrá disponer de los mismos para otros fines.

**ARTÍCULO 63.-** Los Comités de Agua Potable y Alcantarillado de las comunidades del Municipio de Zacatlán, destinarán un 5% de sus ingresos al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán, para cubrir los gastos administrativos y supervisión que se generen.

**ARTÍCULO 64.-** Los miembros que conforman el Comité de Administración se consideran servidores públicos y por lo tanto estarán sujetos a la Legislación de ámbito Federal y Estatal Vigente.

**ARTÍCULO 65.-** En las asambleas que se celebren para nombrar a los miembros de las mesas directivas, no podrá intervenir de ninguna forma partido político alguno, de suscitarse esto, la Autoridad Municipal a través de su representante y el representante del Sistema Operador no validarán la asamblea correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento, regula el funcionamiento de los Comités de Agua Potable y Alcantarillado de las comunidades del Municipio de Zacatlán, en el que se decreta en base a lo establecido en la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla y este Reglamento, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento en conjunto con el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán, deberán adecuar la estructura de los Comités, efectuando los cambios necesarios, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en recinto oficial de sesión de cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, el día 23 de enero de 2013.- Presidente Municipal.- **ARQUITECTO MARIO ALBERTO CRUZ GONZÁLEZ.-** Rúbrica.- Regidores: Regidora de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.- **MAESTRA BEATRIZ AMELIA RUIZ REYES.-** Rúbrica.- Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.- **ARQUITECTO LUIS ALBERTO OLVERA CÁRDENAS.-** Rúbrica.- Regidor de Desarrollo Urbano y Obra Pública.- **PROFESOR JUAN CARLOS GONZÁLEZ LEÓN.-** Rúbrica.- Regidor de Ecología y Medio Ambiente.- **CIUDADANO JOEL HERNÁNDEZ GARRIDO.-** Rúbrica.- Regidora de Turismo.- **PROFESORA MARGARITA CORTÉS ARROYO.-** Rúbrica.- Regidor de Educación Pública.- **PROFESOR RENÉ HERNÁNDEZ REYES.-** Rúbrica.- Regidor de Cultura y Deporte.- **PROFESOR JOSÉ JAIME VÁZQUEZ GUEVARA.-** Rúbrica.- Regidor de Industria y Comercio.- **CIUDADANO ANDRÉS DÍAZ MOTA.-** Rúbrica.- Regidor de Agricultura y Ganadería.- **PROFESOR JOSÉ GERMÁN ORTEGA GAZPAR.-** Rúbrica.- Regidor de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad de Género.- **PROFESOR JOSÉ BLAS BARRIOS SALAS.-** Rúbrica.- Regidora de Salubridad y Asistencia Pública.- **DOCTORA GUADALUPE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.- Síndico Municipal.- **LICENCIADO EMMANUELLE TORRES QUIRÓS.-** Rúbrica.- Secretario del H. Ayuntamiento.- **CIUDADANO BENITO VÁZQUEZ ORTA.-** Rúbrica.